

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha de audiencia de conciliación. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81001 3333 002 2013 00051 00
Demandante : Erika Jaidy Acosta Mora
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Medio de control : Reparación Directa
Providencia : Auto que Fija Fecha Audiencia de Conciliación

Antecedentes

La apoderada de la parte demandada, en escrito del 18 de enero de 2017¹, interpone y sustenta recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2016², mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia fue dictada el 12 de diciembre de 2016, y fue notificada mediante correo electrónico a las partes y al Ministerio Público el 13 de diciembre del mismo año (fls. 176), y el recurso se presentó el día 18 de enero de 2017. Así mismo, encuentra el Despacho acreditado el interés para recurrir por la parte impugnante, toda vez que la sentencia fue condenatoria.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A y C.A., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver

¹ Folios 177-182 del expediente.

² Folios 165-175 envés del expediente.

sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Así entonces, como quiera que el escrito de alzada se presentó y sustentó dentro de la oportunidad prevista para el efecto, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita, para el 21 de marzo de 2017 a las 4:30 p.m.

Finalmente, a folio 183 del expediente obra poder conferido por la abogada Angélica María Vélez González, para actuar como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, en consecuencia el Despacho reconocerá personería adjetiva a la mencionada abogada.

Por lo expuesto y dando cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

Resuelve

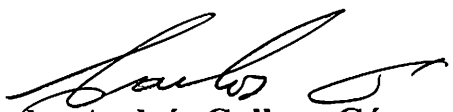
Primero. Citar a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo **Audiencia de Conciliación**, el día **21 de marzo de 2017 a las 4:30 pm**, dentro del proceso de la referencia.

Segundo. Reconocer personería adjetiva a la abogada Angélica María Vélez González, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.852.174 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional N° 158.365 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

Tercero. Por Secretaría librense las comunicaciones correspondientes.

Cuarto. Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 023, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, dos (2) de marzo de 2017, a las 08:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Villabona', written over a horizontal line.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria